

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0815-R-2015

Huancayo, 3 0 SEP 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 261-2016-OAO/UNCP presentado el 07 de setiembre 2016, a través del cual el Director de la Oficina General de Obras e Infraestructura, solicita emisión de acto resolutivo indicando la resolución del contrato de ejecución del PIP "Construcción, Equipamiento e implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 05549-R-2009 de fecha 25 de noviembre 2009, se declara la viabilidad del perfil del Proyecto de Inversión Pública de "Construcción, implementación y equipamiento del Pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo", con Código SNIP 87566, monto de inversión de S/. 5´048,516.00 a precios privados, con la fuente de financiamiento Canon, Sobrecanon y Regalías, Recursos Determinados, Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la UNCP y donaciones y transferencias;

Que, con Resolución N° 01544-R-2011 de fecha 15 de marzo 2011, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo", cuya Fuente de Financiamiento es Recursos Ordinarios, conforme a la Ficha de Registro-Formato SNIP-03;

Que, con Informe N° 03-2016-OGOI/UNCP, el Director de la Oficina General de Obras e Infraestructura, manifiesta que habiéndose agotado las gestiones previas con los representantes de la empresa contratista Consorcio Satipo Rio Negro, para la continuación de la ejecución de obra y estando las causales detalladas y sustentadas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se proceda a la resolución del contrato N° 054-2013-OGAS/UNCP, por los siguientes argumentos: 1) Retraso injustificado en la ejecución del PIP, de acuerdo al calendario de ejecución aprobado luego del reinicio del PIP (abril-agosto 2016). 2) Incumplimiento de la presentación del Calendario Acelerado de ejecución del PIP. solicitado mediante asiento de Cuaderno de obra N° 529 de fecha 15 de julio 2016, para su aprobación por la supervisión y la Entidad. 3) Incumplimiento del aporte económico a la cuenta mancomunada aperturada para la ejecución del PIP en la modalidad de intervención económica indicado en la Resolución N° 3386-R-2014. 4) Ausencia/abandono injustificada del residente de obra y del plantel técnico en la ejecución del PIP desde el día 01 de agosto 2016, lo que ha llevado a ejecución de algunas partidas del expediente técnico, sin la dirección técnica correspondiente;

Que, el literal c) del Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, dispone: La Resolución de contrato por incumplimiento en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial ...;

Que, el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, numeral 1) establece como causal de resolución de contrato, que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0815-R-2015

Que, según Informe legal Nº 1247-2016-OGAL/UNCP presentado el 23 de setiembre 2016, el Asesor Legal considerando que la Oficina General de Obras e Infraestructura ha determinado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista Consorcio Satipo Rio Negro, verificado y determinado, corresponde la emisión de resolución de contrato por parte de la autoridad administrativa; debiendo la Oficina, notificar vía conducto notarial al domicilio legal del contratista, en virtud a lo dispuesto en el literal c) Artículo 40° y siguiente del Decreto Legislativo Nº 1017; se debe proceder a la ejecución de la Carta Fianza vigente hasta el 30 de setiembre 2016. La resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, considerando que el OSCE en comunicado publicado en enero 2016. señalo: Todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance del Artículo 3º de la Ley Nº 30225, deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran, precisando que los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo Nº 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión:

Que, con Oficio Nº 0452-2016-DGA-UNCP del 27 de setiembre 2016, el Director General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo indicando la resolución del Contrato Nº054-2013-OGAS/UNCP del PIP "Construcción, implementación y equipamiento del Pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo", en mérito a lo indicado por la Oficina de Administración de Obras y contando con el informe legal, en aplicación del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Nº 1017;

Que, mediante Resolución Nº 0795-R-2016 de fecha 20 de setiembre 2016, se resuelve encargar el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, del 21 al 30 de setiembre 2016; y

De conformidad al Artículo 33º inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y

RESUELVE:

ARIO GET

MUANCATO

- 1° LA RESOLUCIÓN del Contrato N° 054-2013-OGAS/UNCP "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Consorcio Satipo Rio Negro, conforme al Artículo 168° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- 2º ENCOMENDAR a la Oficina General de Obras e Infraestructura notificar vía conducto notarial al domicilio legal del contratista, en virtud a lo dispuesto en el literal c) Artículo 40° y siguiente del Decreto Legislativo Nº 1017; proceder a la ejecución de la Carta Fianza vigente hasta el 30 de setiembre 2016.

3º ENCARGAR a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

MUANCANO

plauese y cúmplase

ŒO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ

ZERETARIO GENERAL

VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZUÑIGA

RECTORA (e)